



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001393, DE 19 DE JULIO DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2773 /
31 de agosto de 2022**

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/416/2022, de 21 de abril de 2022, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Resolución (E) N° 304 de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 16274253

- El ORD. ALC. N° 2/223 de 4 de julio de 2022, de la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Vitacura, por la que se deriva parcialmente la solicitud de acceso a la información pública N° MU341T0004586, de 22 de junio de 2022, [REDACTED]
- El ingreso Ley de Transparencia N° AM014T0001393, de 19 de julio de 2022, originado por la derivación parcial de la I. Municipalidad de Vitacura de la solicitud de acceso a la información pública N° MU341T0004586.
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 19 de julio de 2022, se recibió la derivación parcial de la I. Municipalidad de Vitacura de la solicitud de acceso a la información pública N° MU341T0004586, que dio origen al ingreso ley de Transparencia N° AM014T0001393, que se refiere en particular a los siguientes puntos:

"I.- Requiero me informe cantidad e identificación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia en el aparcadero municipal, o en otro recinto; conforme siguiente detalle.

- 1.- N°
- 2.- PPU
- 3.- fecha de ingreso
- 4.- Motivo de ingreso
- 5.- Tribunal que tomó conocimiento
- 6.- causa rol/RIT/RUC
- 7.- Monto adeudado a la fecha que informe

II. Responsable del aparcadero, tipo de contrato y datos de contacto."

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada [REDACTED] dice relación con el contrato de concesión "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación" el que comprende la generación de infraestructura y servicios que permitan cumplir con la obligación de custodia de los vehículos retirados de circulación o de las vías públicas, por orden de la Autoridad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito. El proyecto contempla además, el servicio de Recepción, Traslado y Entrega (RTE) de estos vehículos en dicha infraestructura, y la posterior devolución al dueño, por medio de una certificación extendida por el Tribunal o Autoridad competente, y previo pago al Concesionario del servicio de RTE y custodia conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del referido contrato.
- Que la información solicitada [REDACTED] en los puntos 2, 6 y 7 del número I de su presentación, dice relación con información relativa a datos personales de los propietarios de los vehículos que se encuentran en custodia.

- Que lo anterior se encuentra regulado en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, que establece en su artículo 2, letra f) lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”
- Que el referido cuerpo legal complementa lo anterior en sus artículos 9, inciso primero y 10:

“Artículo 9.- Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.”

“Artículo 10.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.”
- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 2 del referido artículo 21 dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”
- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que la entrega de la información requerida [REDACTED] en los puntos 2, 6 y 7 del número I de su solicitud afecta los derechos de las personas cuyos vehículos se encuentran en custodia del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, toda vez que se trata de información referente a datos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 20.285, sobre acceso a la información pública y N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, mediante Resolución Exenta N° 304 aprobó el texto actualizado y refundido con sus recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado. En particular, el numeral 7 del primer Resuelve de dichas recomendaciones, establecen los obligación específicas de los órganos de la Administración del Estado, entre las que se encuentran el deber de efectuar el tratamiento de datos personales cumpliendo con las finalidades correspondientes a las materias de su competencia y el deber de adoptar las medidas para redguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 y demás cuerpos legales.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable para la información requerida en los puntos 2, 6 y 7 del número I de la solicitud de información [REDACTED], por las razones antes expuestas.
- Que por otro lado, en lo que respecta a las solicitudes de los puntos 1, 3, 4 y 5 del número I no se observa inconveniente en entrega la información; y a la del número II, se puede informar que la Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A. está a cargo de la operación del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, en virtud del contrato de concesión adjudicado mediante D.S. MOP N° 136 de 15 de febrero de 2015. El teléfono de contacto del concesionario es el +56 2 2246 8600 y su sitio web es www.custodiametropolitana.cl.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM01410001393, de 19 de julio de 2022, respecto de los puntos 2, 6 y 7 del número I de su solicitud.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a [REDACTED], vía correo electrónico, la información que a continuación se indica:

Respecto de lo solicitado en el numeral I, puntos 1, 3, 4 y 5:

- Número de vehículos ingresados a custodia en el Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación por orden de la ilustre Municipalidad de Vitacura.
- Fecha de ingreso de los referidos vehículos.
- Motivo del ingreso.
- Tribunal que tomó conocimiento, si correspondiera.

Respecto de lo solicitado en el numeral II de su solicitud, la información requerida es la siguiente:

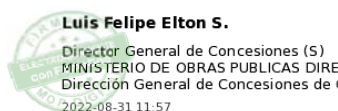
- Responsable del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación: Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.
- Tipo de contrato: Contrato de concesión adjudicado mediante D.S. MOP N° 136 de 15 de febrero de 2015.
- Datos de contacto: +56 2 2246 8600 - www.custodiametropolitana.cl.

Responsable del aparcadero: Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.

Tipo de contrato: Contrato de concesión de obra pública, adjudicado mediante sistema de concesiones por el D.S. MOP N° 136 de 15 de febrero de 2015.

Datos de contacto: +56 2 2246 8600 y su sitio web es www.custodiametropolitana.cl.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que don Francisco Torreblanca, conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).



N° Proceso 16274253

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Ilustre Municipalidad de Vitacura
- Archivo

